



MINISTERIO DEL INTERIOR

1916

25 SEP 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 24 de agosto de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0028227, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor LEONARDO CASTRO, en calidad de Representante Legal de la Empresa Yuma Concesionaria S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUB-TRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR56+900 AL PR85+880", localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar y cuyas coordenadas son las siguientes:

	X	Y
Límite Norte	10220100	1592908
Límite Sur	1039813	1569454

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0028227 del 24 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUB-TRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR56+900 AL PR85+880", localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que con OF112-0018673 del 8 de agosto de 2012, dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se aclaró por tramos la certificación con OF111-19871-GCP-0201 del 16 de mayo de 2011 expedida por el entonces Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Dirección de Consulta Previa, para el proyecto: Vial Ruta del Sol sector tres, en jurisdicción de los departamentos de Cesar, Magdalena y Bolívar, explicando que el tramo dos (2) comprendido entre la Loma-Bosconia, de 46.8 kilómetros de extensión se certificaron los siguientes grupos étnicos: Comunidad Negra de Casa de Zinc, Comunidad Negra de Cuatro Vientos, Comunidad Negra de Puente Canoa y los Resguardos Kogui, Malayo, Arhuaco, Kankuamo, Businchama y Arhuaco; por encontrarse sitios de interés cultural de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en el área de influencia directa para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUB-TRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VÍAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR56+900 AL PR85+880", localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar, comprendido entre las Coordenadas Límite Norte X=10220100 Y= 1592908 y Límite Sur X1039813 Y=1569454, no se evidencia presencia de grupos étnicos, toda vez que éstos se encuentran ubicados a una distancia de un (1) kilómetro del tramo de la vía del sitio de interés cultural más cercano perteneciente a la Línea Negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, como el centro poblado de la Comunidad Negra de Cuatro Vientos.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que para éste subtramo: "No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUB-TRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VÍAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR56+900 AL PR85+880", localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que no se identifica la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

#### CERTIFICA:

**PRIMERO.** Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUB-TRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VÍAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR56+900 AL PR85+880", localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

	X	Y
Límite Norte	10220100	1592908
Límite Sur	1039813	1569454

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0028227 del 24 de agosto de 2012

**SEGUNDO.** Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUB-TRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VÍAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR56+900 AL PR85+880", localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar.

**TERCERO.** Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUB-TRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO

VÍAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR56+900 AL PR85+880", localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

	X	Y
Límite Norte	10220100	1592908
Límite Sur	1039813	1569454

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0028227 del 24 de agosto de 2012

**CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN SUB-TRAMO DENTRO DEL TRAMO 2 DEL PROYECTO VÍAL RUTA DEL SOL SECTOR TRES COMPRENDIDO ENTRE LAS ABCISAS PR56+900 AL PR85+880", localizado en jurisdicción del municipio de Bosconia y en jurisdicción del municipio El Paso, en el departamento del Cesar. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

**QUINTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

**SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**SEPTIMO.** Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos. Abogada D.C.P.  
 Revisó: desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa. Geógrafo D.C.P.  
 Revisó: desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver. Abogada D.C.P.  
 Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez. Antropóloga Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P.  
 Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín. Director D.C.P.